



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00322
DTE: CARMEN SUESCUN BALAGUERA
DDO: CARMEN MARITZA LIZARAZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo de la cuota parte del bien inmueble propiedad de la demandada CARMEN MARITZA LIZARAZO CC: 60.329.292 identificado con MI N° 260-24825, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con MI N° 260-24825 advirtiendo que la medida recae sobre el 50% que corresponde a la cuota parte de propiedad del demandado CARMEN MARITZA LIZARAZO CC: 60.329.292, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00322
DTE: CARMEN SUESCUN BALAGUERA
DDO: CARMEN MARITZA LIZARAZO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2022.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito, ni de costas, realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00361
DTE: DAYSSY TATIANA HERNANDEZ CARRILLO
DDO: LUDDY YANETH CORREA CARDENAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2022.

Se tiene que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes por un término que para la fecha ya se encuentra fenecido. Conforme lo anterior, el Despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, por ello y teniendo de presente que la suspensión decretada tenía su génesis en un compromiso de pago celebrado entre las partes, se les requerirá a aquellas para que comuniquen al Juzgado lo tocante a dicho convenio y por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de suspensión conferido en audiencia de fecha 4 de noviembre de 2021 ya se encuentra fenecido, en consecuencia reanúdense los términos que se encontraban en curso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del proceso para que comuniquen si se generó el compromiso de pago por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de poder proseguir con las actuaciones que este trámite amerite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 8-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-245
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Contra: LINNEY AMPARO SEPULVEDA PEÑA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2022.

Como quiera que se observa el proceso de la referencia se encuentra sin actuaciones desde el auto admisorio de 28-04-2021, por lo anterior, se hace necesario:

1- Requerir a la parte para que proceda a la notificación personal al demandado en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, so pena de Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-03-
2022 a las ___ a.m.

auy

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-244
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Contra: OSCAR GARCIA GONZALEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2022.

Como quiera que se observa el proceso de la referencia se encuentra sin actuaciones desde el auto admisorio de 28-04-2021, por lo anterior, se hace necesario:

1- Requerir a la parte para que proceda a la notificación personal al demandado en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, so pena de Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-03-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00311

DEMANDANTE: JAIME LEONEL AMAYA MEJIA CC 1090496932

**DEMANDADO: HENRY OMAR PEREZ BAYONA y MARIA DE LA CRUZ PEREZ BAYONA CC:
60.306.430**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Marzo de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a Instrumentos Públicos a fin de que registren la medida cautelar ordenada en auto proferido el 18 de noviembre de 2020; conforme lo anterior se:

1.- **ORDENA REQUERIR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 8-03-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2021-00032
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ILCELINA GAMBOA PEÑA

San José de Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 10-02-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **ILCELINA GAMBOA PEÑA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, siendo el demandado notificado a la dirección electrónica de conformidad al decreto 806 de 2020 tal y como se evidencia en constancia allegada por el apoderado demandante, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Cúcuta (Norte de Santander)
www.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00093

DEMANDANTE: CARNES RAFIKO S.A.S NIT: 901.430.521-9, representada legalmente por **RAFAEL MONROY CAPACHO CC: 88.166.419**

DEMANDADO: SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Marzo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$51.800.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-
03-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmuc@

Micrositio y

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>

Versión 0.0

Cúcuta



**PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00319
DEMANDANTE: BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO
DEMANDADO: JORGE ELIECER GALARCIO SOTO**

San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observando el Despacho que por error involuntario se programó audiencia a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 10 de marzo de la anualidad a las 9:30 am, coincidiendo la fecha y hora con la diligencia de lanzamiento programada en otro proceso; conforme lo anterior:

Se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha el día 11 de marzo de 2022 a las nueve y treinta de la mañana (9:30) a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-03-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA, RADICADO 2022- 00114** promovida por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, representada legalmente y actuando a través de apoderada judicial en contra de **MERY MARIA FUENTES TELLEZ**.

Ahora bien, nos encontramos frente a una solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, es preciso aclarar que conforme lo indicado en el numeral 7º del artículo 18 del Código General del Proceso, son los jueces civiles municipales los que conocen en primera instancia "(...) [a] prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se haya de aducir".

En tanto que los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, al tenor literal del párrafo del artículo 17 del aludido estatuto procesal, sólo conocen de los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 de esa misma disposición, esto es, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluidos los originados en relaciones de naturaleza agraria y los de responsabilidad médica, de las sucesiones de mínima cuantía y de la celebración de los matrimonios civiles.

Luego, si no son más los asuntos a cargo de este Juzgado, queda claro que el despacho habilitado para impulsar el interrogatorio solicitado, como se mencionó anteriormente, es el civil municipal, ya que, aunque la señora **MERY MARIA FUENTES TELLEZ** reside en LA CALLE 4 N K142-1 BARRIO CHAPINERO, y esta hace parte de porción territorial sobre la cual ejerce competencia este estrado judicial, por cuanto el ejercicio de jurisdicción asignada a este estrado se limita únicamente a las comunas 7 y 8 de esta ciudad, el Código General del Proceso "(...) estableció una competencia a prevención entre los Jueces Civiles Municipales y del Circuito para la práctica de las pruebas anticipadas", por el factor objetivo, sub factor naturaleza del asunto sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se haya de aducir (numeral 7º, artículo 18)"(C.S.J. Sal. Cas. Civ. AC5010-2019).

Así las cosas y de conformidad con lo antes citado, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art.90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud por carecer de competencia, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-03-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccm

Micro

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzg>

Versión 0.0

Cúcuta



San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00111**, interpuesto por **BANCO COMPARTIR S.A BANCOPARTIR hoy MIBANCO banco de la microempresa de Colombia S.A NIT. 860025971-5**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEYDI ALEXANDRA MOLINA ERAZO CC: 37.273.749** y **SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR CC: 88.310.411** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que los demandados reciben notificaciones en los Barrios Alfonso López, y San Luis de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), direcciones que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.-. **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (REPARTO), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8-03-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que la parte actora del presente trámite, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, este despacho dispone requerirla para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal de la demanda, so pena en caso de no cumplir con la carga correspondiente, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que manifieste su interés en la continuación del presente proceso.

SEGUNDO: Transcurrido el término concedido, y si la parte actora no realiza actuación alguna, vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD. No. 2021-198

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por MIBANCO, mediante oficio No. PQR 75513 del 23 de junio de 2021, en donde informa que el demandado YOVANNY RODRIGUEZ PEREZ con C.C. 13.535.551, no posee vínculos comerciales con esa entidad bancaria, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>08 DE MARZO DE 2022</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

EJECUTIVO

RAD. No. 2021-308

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por BANCOOMEVA, mediante oficio No. 171932, en donde informa que la demandada LEIDY PEREZ GELVEZ con C.C. 1.090.433.725, no posee vínculos comerciales con esa entidad bancaria, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>08 DE MARZO DE 2022</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

EJECUTIVO

RAD. No. 2021-341

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la SECRETARIA ADMINISTRACION Y TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, mediante oficio No. 1600, del 16 de agosto de 2021, en donde informa que procede a correrle traslado por competencia a dicha solicitud, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD. No. 2021-193

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte de la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la parte demandante, este despacho la conmina para que realice inspección a los estados que emite este juzgado a través de la página de la rama judicial JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA, ITEM PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES, ESTADOS ELECTRONICOS, en donde encontrara las actuaciones correspondientes a los procesos, con el fin de dar respuesta se le informa que el auto de mandamiento de pago se profirió desde el 16 de abril de 2021, publicado en estado el 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy
08 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria